

De: Francisco Canuas <FCanuas@wfscorp.com>
Enviado el: miércoles, 27 de septiembre de 2017 05:32 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Claudia Tovar Fulwider; Alex Gutierrez
Asunto: Comentarios al ACUERDO PARA MODIFICAR LAS DACG DE ACCESO ABIERTO PARA COMBUSTIBLES

Datos adjuntos: Comentarios - COFEMER - 21 julio 17.pdf

Muy buenas tardes:

Nos permitimos hacer llegar a sus atenciones, nuestros comentarios al proyecto de **ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA LA DISPOSICION 39.1. y EL APARTADO 7 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RES/899/2015 Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RES/184/2016**

Reciban un cordial saludo.

Francisco B. Canuas

Operations Manager

Tel 55 58031616
Cel 55 33338294

World Fuel Services México S. de R.L. de C.V.
A subsidiary of World Fuel Services Inc.



*** This communication has been sent from World Fuel Services Corporation or its subsidiaries or its affiliates for the intended recipient only and may contain proprietary, confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, any review, disclosure, copying, use, or distribution of the information included in this communication and any attachments is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please notify us immediately by replying to this communication and delete the communication, including any attachments, from your computer. Electronic communications sent to or from World Fuel Services Corporation or its subsidiaries or its affiliates may be monitored for quality assurance and compliance purposes.***



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



World Fuel Services México, S. de R. L. de C. V.
A subsidiary of World Fuel Services
Av. Paseo de la Reforma 231, Piso 8º.
Col. Cuauhtémoc Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06500 México, D.F.
T:+ 52 (55) 5803 1600
www.wfscorp.com

Ciudad de Mexico, a 27 de Septiembre de 2017.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Presente,

- Referencia: 20170721141155_43098_ Acuerdo para modificar las DACG de Acceso Abierto para combustibles vf 21 julio 17.
- **Asunto: OBSERVACIONES AL ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA LA DISPOSICION 39.1. y EL APARTADO 7 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RES/899/2015 Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RES/184/2016.**

Por este conducto, me permito enviar en nombre y representación de World Fuel Services México, S. de R.L. de C.V. (“WFS México”) los comentarios al documento puesto a consideración, con objeto de coadyuvar en la definición e implementación de las Disposiciones Administrativas de Carácter General especialmente en la industria de la Aviación, con lo cual esperamos contribuir con nuestra experiencia y para que los comentarios que se exponen formen parte integrante de la política regulatoria.

Documento

20170721141155_43098_ Acuerdo para modificar las DACG de Acceso Abierto para combustibles vf 21 julio 17.

TEXTO ORIGINAL	COMENTARIO	OBSERVACIONES
<p>42.2. Los Transportistas y Almacenistas a que se refiere el presente Apartado presentarán, para aprobación de la Comisión, una propuesta de TCPS conforme a las mejores prácticas de transporte por ducto, almacenamiento y suministro de combustible en la industria aeroportuaria.</p> <p>En congruencia con lo anterior, la propuesta de TCPS deberá comprender los requisitos del Apartado 3 de estas DACG salvo que se justifique ante la Comisión que algún punto no es congruente con la práctica de la industria aeroportuaria. La asignación de la Capacidad Operativa de transporte y almacenamiento se realizará conforme a lo siguiente:</p>		Sin comentarios
<p>I. Directamente a los Usuarios Finales o a los comercializadores que estos designen, para lo cual deberán presentar al Almacenista la documentación que acredite los contratos con los Usuarios Finales.</p>	<p>I. Directamente a los Usuarios Finales o a los comercializadores que estos designen, para lo cual deberán presentar al Almacenista la documentación que acredite los contratos con los Usuarios Finales, los cuales pueden ser el propio contrato o carta de asignación, la cual señalará la fecha de inicio del contrato, considerando suficiente la voluntad del usuario final para realizar el ajuste en la asignación de la capacidad operativa. Para el caso de aeropuertos con mayor incidencia de aviación corporativa, no será necesario presentar esta documentación para los comercializadores que ya operen en el aeropuerto, bastará con presentar su patrón de consumo de los últimos tres meses. Para nuevos comercializadores, deberán cumplir con la presentación de contrato o carta de asignación, asimismo deberá demostrar sus volúmenes de compra del último mes como base para la asignación de capacidad.</p>	<p>Los contratos generalmente contienen cláusulas de confidencialidad, por lo que se sugiere que con la carta de asignación por parte del usuario final sea suficiente para que el comercializador demuestre que ha sido designado por el usuario final.</p> <p>En el caso de la aviación corporativa y/o privada, regularmente no se celebran contratos de exclusividad con algún proveedor, ya que los usuarios pueden cubrir sus abastecimientos con cualquier comercializador, conforme a sus necesidades de negocio. Por lo tanto, uno o varios comercializadores pueden ser reconocidos como un proveedor autorizado, pero no tener exclusividad. Para los aeropuertos cuya operación es mayormente corporativa, se sugiere que para la asignación de capacidad baste considerar los patrones de consumo para los comercializadores que ya se encuentren operando actualmente en el aeropuerto que corresponda. En el caso de que un nuevo comercializador solicite asignación de capacidad, este sí deberá demostrar contrato o carta asignación otorgada por el usuario final y adicionalmente deberá demostrar que ha consumido producto durante el último mes, cuyo</p>

		volumen será la base para la asignación de capacidad.
<p>II. Considerando:</p> <p>a. Un inventario mínimo de cinco días determinados con base al patrón de consumo promedio diario de los últimos tres meses del usuario final, o de los usuarios finales a los que represente el comercializador.</p>	<p>II. Considerando:</p> <p>a. Un inventario mínimo de cinco días determinados con base al patrón de consumo promedio diario de los últimos tres meses del usuario final, o de los usuarios finales a los que represente el comercializador. En caso de que el almacenista no cuente con la capacidad suficiente para el inventario mínimo de 5 días, la asignación deberá ser de forma proporcional a la demanda de los usuarios finales, ya sea por sí mismo o a través del comercializador que lo represente.</p>	<p>Consideramos conveniente hacer la aclaración que en caso de que el almacenista no cuente con capacidad suficiente para cubrir 5 días de consumo, la asignación de capacidad deberá efectuarse en forma proporcional a la demanda de los usuarios finales, ya sea a través de sí mismo o del comercializador que haya designado.</p>
<p>b. En caso de un inventario mayor a cinco (5) días se deberá justificar ante el almacenista y este podrá asignarlo siempre y cuando se satisfagan las necesidades del almacenamiento de otros usuarios.</p>	<p>b. En caso de un inventario mayor a cinco (5) días se deberá justificar ante el almacenista y este podrá asignarlo siempre y cuando se satisfagan las necesidades del almacenamiento de otros usuarios. En caso de oferta excedente de almacenamiento, los usuarios la podrán contratar para cubrir almacenamiento estratégico o para incrementar su inventario, de manera no discriminatoria y en función de la demanda de cada usuario</p>	<p>Es necesario hacer mención que en caso de que el almacenista cuente con capacidad mayor a los 5 días de almacenamiento, indicado en el inciso a), este excedente pueda ser utilizado para cumplir con lo requerido por la política de almacenamiento mínimo de petrolíferos, o bien para incrementar inventario operativo, en función de las necesidades operativo-comerciales del usuario final o comercializador, siempre que la asignación de este excedente se lleve a cabo en condiciones no discriminatoria.</p>
<p>III. Considerando:</p> <p>La asignación de la capacidad de los ductos que se interconecten con el aeródromo deberá ser congruente con el volumen de almacenamiento que se asigne conforme a los criterios establecidos en el punto II.</p>		<p>Deben tomarse en cuenta las condiciones técnico-operativas del ducto de que se trate, así como las situaciones de interconexión con la refinería o terminal de almacenamiento; de nada sirve reservar capacidad en un ducto cuando este proviene de una refinería en específico y no tiene la posibilidad de recibir producto de otras refinerías o terminales.</p>
<p>IV. La asignación de capacidad, podrá revisarse cuando existan modificaciones en la demanda por capacidad durante el año o cuando el Almacenista o el Transportista lo consideren conveniente.</p>	<p>IV. La asignación de capacidad, podrá revisarse cuando existan modificaciones en la demanda por capacidad durante el año o cuando el Almacenista o el Transportista conjuntamente con los usuarios finales y/o comercializadores lo consideren necesario. La asignación de la capacidad deberá variar en función de la temporalidad de la demanda del usuario final y/o comercializador. El almacenista, los usuarios y/o comercializadores podrán pactarlo desde el inicio del servicio o contrato, o por cambios en los volúmenes de los contratos por incremento o disminución</p>	<p>Consideramos importante indicar la posibilidad de la modificación del inventario en función de la temporalidad de las operaciones aéreas que se presenta sobre todo en destinos turísticos, a efecto de estar en posibilidad de ajustar los niveles de inventario en función de las mismas.</p>

<p>V. En caso de que un comercializador o una aerolínea a quien se le haya asignado capacidad operativa, no la utilice parcial o totalmente durante un período de 15 días sin causa justificada perderá el derecho a la capacidad operativa no utilizada. El Almacenista o el Transportista podrán reasignarla entre otros Usuarios Finales que la soliciten, ya sea directamente o vía sus comercializadores, siguiendo los criterios establecidos en los puntos II y III.</p>	<p>de volumen de los usuarios finales.</p> <p>V. En caso de que un comercializador o una aerolínea a quien se le haya asignado capacidad operativa, no la utilice parcial o totalmente durante un período de 15 días naturales sin causa justificada perderá el derecho a la capacidad operativa no utilizada. El Almacenista o el Transportista podrán reasignarla entre otros Usuarios Finales que la soliciten, ya sea directamente o vía sus comercializadores, siguiendo los criterios establecidos en los puntos II y III. En caso de la pérdida de algún contrato o cancelación de la operación por parte del usuario final deberá establecerse un procedimiento para la liberación de la capacidad operativa del comercializador o usuario final que perdió contrato o canceló operación, por lo que bajo ninguna circunstancia el almacenista o transportista podrán disponer del producto propiedad de un comercializador o usuario final.</p>	<p>Realizar la aclaración que los 15 días a que se refiere este punto deben ser “naturales”, considerando que la operación en este sector es permanente. Aclarar que En caso de la pérdida de algún contrato o cancelación de la operación por parte del usuario final deberá establecerse un procedimiento para la liberación de la capacidad operativa del comercializador o usuario final que perdió contrato o canceló operación, por lo que bajo ninguna circunstancia el almacenista o transportista (no son comercializadores) podrán disponer del producto propiedad de un comercializador o usuario final, puesto que no le pertenece.</p>
<p>VI. Cuando la Capacidad Operativa no sea suficiente para satisfacer las solicitudes de los Usuarios Finales o de sus comercializadores, el Almacenista o el transportista podrá asignar la Capacidad Operativa de manera proporcional a las necesidades de combustible de los Usuarios Finales atendidos, considerando aeronaves empleadas, frecuencia, capacidades de carga o pasajeros o, previa autorización de la Comisión, podrá aplicar otros criterios de asignación empleados en la industria, los cuales deberán estar establecidos en los TCPS.</p>	<p>VI. Cuando la Capacidad Operativa no sea suficiente para satisfacer las solicitudes de los Usuarios Finales o de sus comercializadores, el Almacenista o el transportista podrá asignar la Capacidad Operativa de manera proporcional a las necesidades de abastecimiento de combustible de los Usuarios Finales atendidos, considerando aeronaves empleadas y frecuencia, o, previa autorización de la Comisión, podrá aplicar otros criterios de asignación empleados en la industria, los cuales deberán estar establecidos en los TCPS.</p>	<p>Consideramos que las capacidades de carga o pasajeros no son relevantes para efectos de los volúmenes de abastecimiento. Más bien enfocarnos en sus consumos promedio.</p>
<p>En adición, los TCPS de Almacenamiento deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los protocolos para el acceso a sus instalaciones de recepción y/o entrega a Permisionarios de transporte de petrolíferos por medios distintos a ducto; II. En los casos en que las instalaciones aeroportuarias cuenten con redes de hidrantes, los esquemas de interconexión y 	<p>En adición, los TCPS de Almacenamiento deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los protocolos para el acceso a sus instalaciones de recepción y/o entrega a Permisionarios de transporte de petrolíferos por medios distintos a ducto; II. En los casos en que las instalaciones aeroportuarias cuenten con redes de 	<p>Es necesario aclarar que, en caso de que la red de hidrantes no sea propiedad del almacenista, el protocolo deberá avalarlo el propietario u operador de la red de hidrantes.</p>

<p>coordinación operativa entre el Sistema de Almacenamiento y la red de hidrantes.</p>	<p>hidrantes, los esquemas de interconexión y coordinación operativa entre el Sistema de Almacenamiento y la red de hidrantes. Este protocolo deberá estar avalado por el propietario del sistema de hidrantes, en caso de que este sea diferente al almacenista.</p>	
<p>42.3. Los contratos por la prestación del servicio de transporte por ducto o almacenamiento podrán tener una duración de un año o hasta el plazo previsto en el contrato de suministro entre el comercializador y el Usuario Final, en el cual se mantendrá flexible la asignación del volumen conforme a lo dispuesto en las fracciones III a V anteriores.</p>		<p>Sin comentarios</p>
<p>42.4. Los Almacenistas a que se refiere esta Sección deberán presentar, durante los primeros dos meses de cada año, los mecanismos y programas para el desarrollo de capacidad incremental, acordes con las previsiones de crecimiento de demanda de servicios aeroportuarios</p>	<p>42.4. Los Almacenistas a que se refiere esta Sección deberán presentar, durante los primeros dos meses de cada año, los mecanismos y programas para el desarrollo e incremento de capacidad, de acuerdo con las previsiones de crecimiento de demanda de servicios aeroportuarios y complementarios.</p>	<p>El abastecimiento de combustible es considerado como servicio complementario conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos.</p>
<p>42.5. Bajo ninguna circunstancia los transportistas por ducto y los almacenistas podrán aceptar producto que no demuestre cumplir con las Normas aplicables de especificaciones de calidad.</p>	<p>42.5. Bajo ninguna circunstancia los transportistas por ducto y los almacenistas podrán aceptar producto que no demuestre cumplir con las Normas aplicables de especificaciones de calidad. En caso de realizarse una descarga/succión de combustible fuera de especificación de una aeronave, el almacenista y/o el prestador del servicio de suministro o succión deberá destinar un contenedor segregado y realizar la disposición final del producto cumpliendo con las disposiciones legales en materia ambiental vigentes. Los costos deberán ser sufragados por el generador del producto fuera de especificación.</p>	<p>Debe preverse la posibilidad de que alguna aeronave requiera de la descarga de producto fuera de especificación. Sugerimos quede indicado como proceder en este supuesto.</p>
<p>42.6. En adición a la información que debe publicarse en el boletín electrónico conforme al apartado 20 de las DACG, los transportistas por ducto y los almacenistas de combustibles para aviación deberán publicar diariamente la Capacidad Reservada que no esté siendo utilizada</p>		<p>Sin comentarios</p>
<p>OBSERVACIONES GENERALES</p>		

1. Aclarar si estos lineamientos serán aplicables también a los aeropuertos privados y estatales

En virtud de lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente solicito, mantener la información que se incluye de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con objeto de que los comentarios sean tomados en cuenta en el establecimiento y publicación del documento final.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes, positioned above a horizontal line.

Claudia Tovar Robles
Directora General y Representante Legal
WORLD FUEL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.